

## SUP-JIN-359/2012

# ANTECEDENTES

## I. Inicio del procedimiento electoral federal

El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral declaró el inicio del procedimiento electoral federal ordinario dos mil once–dos mil doce (2011-2012), para elegir Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como diputados y senadores al Congreso de la Unión.

## II. Integración de la Comisión instructora

En sesión privada de veinticinco de junio de dos mil doce, los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinaron, por unanimidad de votos, designar a los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar, como integrantes de la Comisión que, en su momento, habrá de elaborar el proyecto de resolución sobre la calificación jurisdiccional y, en su caso, declaración de validez de la elección y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos (Comisión instructora).

## III. Jornada electoral

El primero de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada electoral, a fin de elegir a los ciudadanos que ocuparán los

## **SUP-JIN-359/2012**

cargos de elección popular precisados en el punto que antecede.

### **IV. Sesiones de cómputo distrital**

Entre el cuatro y siete de julio de dos mil doce, los trescientos Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral efectuaron los cómputos distritales de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

### **V. Informe sobre la sumatoria de los resultados de la Elección Presidencial**

En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 310, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el ocho de julio del dos mil doce, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, con la copia certificada de las trescientas actas de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, informó al Consejo General, en sesión pública, el resultado total de la suma de los resultados consignados en dichas actas, por partido político y por candidato, al mencionado cargo de elección popular.

### **VI. Juicio de inconformidad**

El doce de julio de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó escrito de demanda de juicio de inconformidad, ante el Consejo General del Instituto Federal

## SUP-JIN-359/2012

Electoral, a fin de controvertir la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, *“POR LA NULIDAD DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SOLICITANDO LA DECLARACIÓN DE NO VALIDEZ DE ESTA ELECCIÓN POR VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE ELECCIONES AUTÉNTICAS Y SUFRAGIO LIBRE Y POR LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATO AL C. ENRIQUE PEÑA NIETO POR REBASE DE TOPES DE CAMPAÑA”*.

### VII. Recepción y turno del expediente

**1. Remisión del expediente.** Mediante oficio SCG/6882/2012, de diecisiete de julio de dos mil doce, recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el mismo día, el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el expediente administrativo ITG-002/2012, integrado con motivo del juicio de inconformidad.

**2. Turno a la Comisión instructora.** Por proveído de diecisiete de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente SUP-JIN-359/2012, con motivo del juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, a fin de turnarlo a los Magistrados Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera y Salvador Olimpo Nava Gomar, integrantes de

## SUP-JIN-359/2012

la Comisión encargada de elaborar el proyecto de calificación jurisdiccional y, en su caso, la declaración de validez y de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos (Comisión Instructora), a efecto de someter a consideración del Pleno, en su oportunidad, el proyecto de sentencia, en términos de lo previsto por el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**3. Radicación.** Mediante proveído de veinte de julio de dos mil doce, la Comisión instructora acordó la recepción y radicación del expediente del juicio de inconformidad al rubro indicado, para los efectos legales procedentes.

**4. Comparecencia de Tercero.** Por acuerdo de veintiséis de julio de dos mil doce, los Magistrados integrantes de la Comisión determinaron reconocer el carácter de tercera interesada a la Coalición “Compromiso por México”.

**5. Admisión y reserva.** Mediante acuerdo de veintiséis de julio, la Comisión instructora admitió a trámite la demanda y reservó proveer lo conducente sobre la admisión y el desahogo de las pruebas ofrecidas por la coalición actora, así como respecto de los escritos presentados por quienes se ostentan como terceros interesados.

## SUP-JIN-359/2012

**6. Acuerdo de diligencia de apertura de cajas.** En la misma fecha, la Comisión instructora acordó la apertura de cincuenta y ocho cajas y dos paquetes adjuntas al expediente administrativo ITG-002/2012, remitido por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral integrado con motivo de juicio de inconformidad promovido por la Coalición “Movimiento Progresista”, las cuales corresponden a las pruebas ofrecidas por la coalición demandante, la coalición compareciente y la autoridad administrativa en su informe circunstanciado.

### **VIII. Resolución incidental sobre solicitud de “excitativa de justicia”**

**1. Presentación de escrito de “excitativa de justicia”.** El veintitrés de julio de dos mil doce, los representantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, presentaron ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior un escrito por el que *“SE SOLICITA PROVEÍDO DE TRÁMITE PARA RESOLUCIÓN DE QUEJAS (EXCITATIVA DE JUSTICIA)”*, a fin de que esta Sala Superior provea lo necesario para la tramitación y resolución de procedimientos sancionadores que, en su concepto, están relacionados con el juicio de inconformidad al rubro indicado, por tener vinculación con la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

## SUP-JIN-359/2012

**2. Apertura de incidente.** El treinta de julio de dos mil doce, la Comisión instructora ordenó la apertura de un cuaderno incidental a fin de resolver los planteamientos formulados por la Coalición “Movimiento Progresista”, tanto en su escrito de demanda como en diversos escritos relacionados con su solicitud de “excitativa de justicia”.

**3. Resolución incidental.** El primero de agosto del año en curso, previa propuesta de la Comisión instructora, la Sala Superior dictó resolución incidental relativa a la solicitud de “excitativa de justicia”, declarando no ha lugar a acordar favorablemente las peticiones formuladas por la Coalición “Movimiento Progresista”. Lo anterior, toda vez que, por un lado, no le corresponde a la Sala Superior, sino al Consejo General del Instituto Federal Electoral, resolver sobre la apertura de un procedimiento extraordinario de fiscalización, en el ámbito de sus atribuciones constitucional y legalmente previstas, y por el otro, no está prevista en el ámbito electoral federal el remedio procesal solicitado y no existe una relación de jerarquía orgánica entre la autoridad administrativa y la jurisdiccional, por lo que, si bien, los procedimientos administrativos sobre los cuales se solicita la medida pueden ser revisados por esta autoridad jurisdiccional, ello debe ser conforme al sistema de medios de

## SUP-JIN-359/2012

impugnación previstos en la Constitución y en la Ley, del cual no forma parte la excitativa de justicia.

### **IX. Resolución incidental respecto a escritos de terceros interesados**

#### **1. Presentación de escritos de comparecencia.**

Mediante escritos presentados ante el Instituto Federal Electoral, los días quince y dieciséis de julio de dos mil doce, TELEVISA, S.A. de C. V.; TELEVIMEX S.A. de C. V.; Grupo de Radiodifusoras, S. A. de C. V, (Grupo Fórmula); Administradora Arcángel, S. A. de C. V.; Imagen Telecomunicaciones, S. A. de C. V.; Compañía Internacional de Radio y Televisión; Periódico Excélsior, S. A. de C. V.; Milenio Diario S. A. de C. V., Agencia Digital S. A. de C. V. (programadora de Milenio Televisión), Herlindo Alberto Robles Pérez, y la denominada “Coalición de candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, la Yura”, solicitaron a este órgano jurisdiccional se les tuviera como terceros interesados en el juicio al rubro indicado.

**2. Resolución incidental.** El primero de agosto del año en curso, la Sala Superior resolvió sobre la petición de reconocer el carácter de terceros interesados en las personas físicas y morales referidas

## **SUP-JIN-359/2012**

anteriormente, declarando no ha lugar a reconocerles dicho carácter, toda vez que la ley no confiere a los ciudadanos ninguna acción jurisdiccional para la defensa de intereses colectivos o difusos, ni en forma individual ni conjunta, sino que sólo les otorga acción respecto de algunas violaciones directas a sus derechos político-electorales, sin que ello suponga invocar en estos casos como conceptos de agravio las violaciones cometidas durante el procedimiento electoral, como causantes de la conculcación directa del derecho político. Además, se consideró que los aspectos invocados por las personas físicas y morales no eran aptos para reconocer su carácter de terceros interesados, en virtud de que el hecho de que se haga referencia concreta a las mismas en el escrito de demanda por su actuación durante el proceso electoral, en modo alguno justifica un interés legítimo derivado de un derecho incompatible con el que pretende el actor en el juicio de inconformidad que se resuelve.

### **X. Resolución incidental sobre escrito de coadyuvante**

**1. Presentación del escrito de coadyuvante.** El ocho de agosto de dos mil doce, mediante escrito recibido en esa fecha en la Oficialía de Partes de esta Sala



## SUP-JIN-359/2012

Superior, Andrés Manuel López Obrador compareció a este juicio de inconformidad, con fundamento en los artículos 12.3 y 16.4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y ofreció lo que en su concepto son “Pruebas Supervenientes”.

**2. Resolución incidental.** El quince de agosto de dos mil doce, previa propuesta de la Comisión instructora, la Sala Superior resolvió sobre la petición de reconocer el carácter de coadyuvante al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República registrado por la coalición "Movimiento Progresista", de conformidad con el escrito de ocho de agosto anterior, recibido en esa fecha en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, mediante el cual dicho candidato compareció a este juicio de inconformidad.

La Sala Superior determinó resolver no ha lugar a reconocer el carácter de coadyuvante al ciudadano Andrés Manuel López Obrador, candidato a la Presidencia de la República Mexicana, registrado por la coalición "Movimiento Progresista", en el juicio de inconformidad SUP-JIN-359/2012, toda vez que la pretensión de participar como coadyuvante se hizo fuera de los plazos legales establecidos para ello. Por cuanto hace a las pruebas ofrecidas, la Sala Superior

## SUP-JIN-359/2012

señaló que es a la Coalición "Movimiento Progresista", en su carácter de actora, a quien corresponde la defensa integral del derecho político-electoral de ser votado del compareciente, lo que permite o posibilita a tal ente, aportar en términos de ley a este juicio todas las pruebas que estime pertinente.

### **XI. Resolución incidental sobre escrito de tercero interesado**

#### **1. Presentación de ciudadano tercero interesado.**

Mediante escrito presentado ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Puebla, el dieciséis de agosto del presente año, Hugo Amós Torres Pluma solicitó a este órgano jurisdiccional se le tuviera como reconocido el carácter de tercero interesado en el juicio al rubro indicado

**2. Resolución incidental.** El veintinueve de agosto de dos mil doce, previa propuesta de la Comisión instructora, la Sala Superior resolvió declarar no ha lugar a reconocer el carácter de tercero interesado solicitado, toda vez que el ciudadano no comparece haciendo valer un derecho incompatible con la pretensión de la parte actora, sino, por el contrario, formula planteamientos relacionados con la nulidad de la elección presidencial. Por otra parte, no se actualiza la figura de la coadyuvancia, pues la misma está

## SUP-JIN-359/2012

restringida a los candidatos propuestos por el partido o coalición que impugna el resulta de una elección.

## **XII. Resolución incidental sobre comparecencia de ciudadanos**

**1. Petición de la Coalición actora.** Mediante escritos de veintidós y veintiocho de agosto de dos mil doce, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior los días veintitrés y veintiocho de agosto de dos mil doce, los ciudadanos Camerino Eleazar Márquez Madrid y Francisco Estrada Correa, el primero como representante y el segundo como Secretario Técnico, ambos de la Coalición “Movimiento Progresista”, presentaron sendos escritos a los que anexaron, respectivamente, documentos con setenta y nueve mil trescientas setenta y ocho (79,378) y doscientas cuatro mil setenta y tres (204,073) firmas de ciudadanos que expresan su “apoyo” o “adhesión” al juicio al rubro indicado o que manifiestan comparecer en ejercicio de la “soberanía nacional”.

**2. Resolución incidental.** El veintinueve de agosto del año en curso, previa propuesta de la Comisión instructora, la Sala Superior resolvió declarar infundada la pretensión de la coalición actora de tener a los doscientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y un (283,451) ciudadanos como comparecientes al juicio en que se actúa, por no tener

## SUP-JIN-359/2012

el carácter de actor, tercero interesado o coadyuvante, considerando para ello, en lo sustancial, que los signantes no están legitimados para ejercer acciones tuitivas de intereses difusos y que los escritos fueron presentados de manera extemporánea.

### **XIII. Escritos de ofrecimiento de pruebas supervenientes de la actora**

**1. Presentación de escritos de ofrecimiento de pruebas supervenientes.** El diecinueve, veintiséis, y treinta de julio, tres, seis, diez (dos promociones), once, trece, veinte, veintitrés y veintiocho de agosto, todos de dos mil doce, la Coalición “Movimiento Progresista” presentó en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior sendos escritos mediante los cuales ofrece pruebas supervenientes adicionales a la solicitud de invalidez de la elección presidencial planteada en el juicio de inconformidad.

### **XIV. Requerimientos a distintas autoridades**

**1. Acuerdo.** El veintisiete de agosto del año en curso, la Comisión Instructora determinó requerir diversa información a: Procuraduría General de la República, Comisión de Quejas y Denuncias, Secretario Ejecutivo y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los

## SUP-JIN-359/2012

Partidos Políticos, los tres últimos del Instituto Federal Electoral.

**2. Cumplimientos.** Por oficios recibidos en esta Sala Superior el veintiocho y veintinueve de agosto del año en curso, las referidas autoridades cumplieron cabalmente los requerimientos formulados.

### **XV. Presentación de alegatos**

El veintinueve de agosto del año en curso, Camerino Eleazar Márquez Madrid, Ricardo Cantú Garza y Juan Miguel Castro Rendón, en representación de la coalición “Movimiento Progresista”, presentaron escrito de alegatos.

### **XVI. Cierre de instrucción**

**1. Acuerdo.** Por auto de veintinueve de agosto de dos mil doce, previo análisis de las constancias de autos, formulados los requerimientos que se consideraron conducentes y recibidos los alegatos formulados por la parte actora, al estar sustanciado exhaustivamente el expediente, la Comisión Instructora ordenó la conclusión de la fase probatoria, y puso el asunto en estado de dictar SENTENCIA.